ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6509

Fecha Radicación: 20 de agosto de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 3 INCISO A.5 DEL REGLAMENTO NUM. 4907 PROMULGADO PARA ENMENDAR EL ARTICULO 12, SECCIONES 12.2 Y 12.10 DEL REGLAMENTODE PERSONAL DE LA POLICIA DE PUERTO RICO

INDICE

Artículo	1.	Base Legal.....	1
Artículo	2.	Propósito.....	1
Artículo	3.	Exposición de Motivos	1
Artículo	4.	Reclutamiento y Selección	2
Artículo	5.	Derogación	2
Artículo	6.	Vigencia	3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTICULO 3 INCISO A.5 DEL REGLAMENTO NUM. 4907 PROMULGADO PARA ENMENDAR EL ARTICULO 12 SECCIONES 12.2 Y 12.10 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICIA DE PUERTO RICO

Artículo 1. Base Legal

A. Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".

B. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

C. Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 2. Propósito

El propósito de este Reglamento es extender el término de vigencia del examen de los Candidatos a ingreso a la Policía de Puerto Rico y de la investigación de reputación moral y conducta.

Artículo 3. Exposición de Motivos

La Policía de Puerto Rico tiene la necesidad de aumentar el número de miembros de la Policía para el presente año fiscal, de manera que pueda cumplir con los compromisos Programáticos de ofrecer mayor y mejores servicios de seguridad a nuestros ciudadanos.

La Agencia cuenta con un acervo de candidatos que han sido certificados y a los cuales se les han estado venciendo la vigencia de los requisitos debido al término establecido en el Reglamento que actualmente rige sobre este asunto. Esto ocasiona inconvenientes tanto a los candidatos a ingreso a la Policía de Puerto Rico como a la propia Agencia. Con el propósito de

subsanar esa situación y a su vez, evitar que la Policía incurra en gastos onerosos al tener que repetir los procedimientos de este reclutamiento y en virtud de los deberes y facultades que confiere al Superintendente el Artículo 5, Inciso (c) de la Ley de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", nos proponemos mediante la promulgación de este Reglamento enmendar el Reglamento Núm. 4907 extendiendo el término de vigencia del examen de ingreso de los candidatos a cadete de la Policía de Puerto Rico y de la investigación de reputación moral y conducta.

Artículo 4. Reclutamiento y Selección

Se enmienda el Artículo 3, Inciso A.5 sub-inciso e.1y e.3 del Reglamento Núm. 4907 promulgado para enmendar el Artículo 12 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico para que lea de la siguiente manera:

El examen de ingreso para la Policía de Puerto Rico, de ser aprobado por el candidato, tendrá un término de vigencia de un (1) año y 90 días a partir de la fecha en que tomó el examen.

La investigación de reputación moral y conducta, de resultar favorable para el candidato a ingreso a la Policía de Puerto Rico, tendrá un término de vigencia de nueve (9) meses y 90 días, a partir de la fecha en que se determina que el candidato ha sido recomendado favorablemente en la misma.

Artículo 5. Derogación

Este Reglamento enmienda el Reglamento Núm. 4907 "Reglamento para Enmendar el Artículo 12, secciones 12.2 y 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico aprobado a tenor con lo dispuesto en las secciones 5.7 y 5.13 de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, y el Artículo 7 de la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, conocida como

"Ley de la Policía de Puerto Rico" del 22 de abril de 1993, así como cualquier otra comunicación verbal o escrita o partes de la misma que estén en conflicto con éste. Dicha enmienda a su vez tiene el efecto de la derogación oficial del Reglamento Núm. 6350 "Reglamento para Enmendar el Artículo 3, Inciso A.5 del Reglamento Núm. 4907 Promulgado para Enmendar el Artículo 12, Secciones 12.2 y 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico".

Artículo 6. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Gobernadora de Puerto Rico y estará vigente desde el 1 ro. de agosto al 31 de octubre de 2002, inclusive.

En San Juan, Puerto Rico y estará vigente hasta el 16 de Agosto de 2002 inclusive.

Miguel A. Pereira
Superintendente

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de Agosto de 2002

Hon. Sila M. Calderón
Gobernadora

CERTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que, a los fines de cumplir con la política administrativa de la Policía de Puerto Rico de viabilizar un reclutamiento de los candidatos a ingreso más idóneos y mantener la fuerza policial en proporción adecuada contrarrestando el efecto de la salida de efectivos del sistema, el interés público requiere que el "Reglamento para Enmendar el Artículo 3, Inciso A.5 del Reglamento Núm. 4907 Promulgado para Enmendar el Artículo 12, Secciones 12.2 y 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico", comience a regir sin la dilación que disponen las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, antes citada, por lo que le otorgo la vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de Agosto de 2002.

Sila M. Calderón
Gobernadora